

**FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE
INVESTIGACION**

1.) Campo de aplicación: Derecho Privado, Derecho Comercial, Derecho Societario y Derecho Laboral.

2.) Título del Proyecto: LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA DE LOS GRUPOS ECONÓMICOS

3.) Entidades Participantes¹

Entidad:²
Tipo de vinculación:
Descripción de la vinculación:

4.) Responsables:

4.1.) Director del Proyecto:

Apellido y Nombre³: KÖHLER, RICARDO CARLOS. SE ANEXA C.V.
Lugar Principal de Trabajo⁴: ESTUDIO JURIDICO.
Funciones⁵: DEDICACION DURANTE EL CURSADO DEL DOCTORADO DE MANERA PERSONAL Y VIRTUAL.
Dedicación⁶ 32 HS. PRESENCIALES DURANTE EL CURSADO Y ASISTENCIA VIRTUAL DURANTE EL PERÍODO DE CLASES.

4.2.) Co-director del Proyecto:

Apellido y Nombre⁷: BOTERO GOMEZ, SANTIAGO
Lugar Principal de Trabajo⁸:
Funciones⁹:
Dedicación¹⁰ SE ANEXA C.V.

¹ Se refiere además de UCES:

² Nombre si es una entidad científica o Razón Social si se refiere a una empresa.

³ Anexar CV actualizado

⁴ En función de las horas semanales dedicadas.

⁵ Se refiere a las funciones que desarrollará para monitorear, dirigir y evaluar la marcha del Programa.

⁶ Expresado en Horas Semanales dedicadas a la labor de gestionar el Programa.

⁷ Anexar CV actualizado

⁸ En función de las horas semanales dedicadas.

⁹ Se refiere a las funciones que desarrollará para monitorear, dirigir y evaluar la marcha del Programa.

5.) Antecedentes del Equipo de Investigación

6.) Problema y Justificación

Problema: Radica en que los grupos económicos a través de sus filiales son titulares de patrimonios incalculables, llevan a cabo actividades económicas de magnitud y como contrapartida, su responsabilidad se ve diluida por la legislación vigente.

Para ello, se analizará dicha temática, esencialmente en el terreno del derecho comercial y del derecho del trabajo. Sin perjuicio de ello, y dada su incidencia, también se efectuará una aproximación de la cuestión en materias relacionadas como se aprecia en el ámbito económico, financiero, fiscal y concursal.

Con relación a ello, se puede sostener que más allá de la actividad mercantil individual o personal, la evolución de la empresa (cuyo ropaje legal o reconocimiento de la personería jurídica se materializa a través de la sociedad) a la fecha, ha cumplido con tres etapas nítidamente diferenciadas.

La primera de ellas, está representada por la aparición de las formas más simples englobadas dentro de las sociedades de interés que se caracterizan por la responsabilidad de los socios -por las deudas sociales- en forma solidaria; el tipo más representativo es la sociedad colectiva.

La siguiente etapa, está cristalizada por la aparición de los tipos societarios que en principio atenúan el riesgo empresario reflejo sobre los socios a las cuotas o capital social suscripto; sus ejemplos más desarrollados son las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas.

La última, denominada corporativa en razón de su bagaje económico, tecnológico y humano, que trasciende las barreras nacionales, resulta de la aparición de las mega empresas o verdaderos “gigantes” empresarios. En efecto, estos grupos económicos son hoy los depositarios y/o generadores de los más sofisticados medios tecnológicos, que le permiten al hombre dominar el mundo natural.

Los dos primeros ciclos societarios, fueron receptores de su oportuno y exhaustivo marco normativo. Por el contrario -más allá de reconocer que la regulación de la actividad de estos monstruos contemporáneos es por demás dificultosa-, los problemas que plantean los grupos empresarios obedecen a la discordancia entre una realidad económica –plasmada por la creciente concentración de capitales y su consecuente producción en escala-, y por el otro, por la incipiente y dispersa normativa específica de tales agrupamientos.

Justificación: Mediante la investigación que se llevará a cabo se pretende dar una respuesta acabada y concreta al problema de orden jurídico y económico que se plantea (la inadecuada normativa que regula la actividad de los grupos económicos), cuya relevancia se presenta patente ante la magnitud económica que representan tales organizaciones.

Debe tenerse presente que dada la incidencia de los agrupamientos económicos, lo trascendente de la cuestión radica en que se trata de dilucidar o clarificar las

¹⁰ Expresado en Horas Semanales dedicadas a la laboral de gestionar el Programa.

condiciones del comercio, la industria y las inversiones; aspectos relevantes, ya no sólo a nivel nacional, sino además en el ámbito regional e internacional.

Entonces pues, quedan dos caminos factibles, optamos por un sistema económico del “laissez faire” doctrina que (siguiendo a Adam Smith) pregona la abstención absoluta del estado en los asuntos económicos dejando todo librado al juego de la libre oferta y demanda del mercado; o bien, con Keynes adoptamos un sistema de economía mixta, conformada por un estado de bienestar que regule aquellas variables económicas y a la vez, redistribuya equitativamente parte de la riqueza que recauda impositivamente. Universalmente, la tendencia actual apunta a este último modelo, más proclive a regular y con ello, atenuar el desequilibrio económico de fuerzas que naturalmente implican los agrupamientos empresarios.

Esta situación, coloca al encargado de resolver las cuestiones típicas del agrupamiento económico (tanto gobernantes, legisladores, jueces, asesores, empresarios, etc.) frente al siguiente interrogante: El derecho argentino da respuestas adecuadas al fenómeno de los agrupamientos empresarios ?

7.) Marco conceptual

Tales agrupamientos constituyen un fenómeno cada vez más extendido y complejo, dada la variedad de formas de exteriorización, empero, coincidentes todos ellos en cuanto a que las sociedades que los integran, aún siendo independientes jurídicamente (filiales o subsidiarias), siempre actúan subordinadas a la casa matriz, respondiendo a un criterio de unidad económica.

Una primera aproximación al tema en cuestión, dirá que la concentración de empresas es un proceso que conduce a la unificación de aquellas hasta ese entonces independientes, en nuevas unidades económicas, para formar empresas cada vez mayores y, con ello, simultáneamente, a la disminución del número de empresas independientes en un mercado determinado y aun en el conjunto de una economía.

Concretamente lo substancial de la concentración radica en reunir algo que anteriormente se hallaba disperso, en el caso específico se trata de empresas que con anterioridad existían y actuaban en forma autónoma y separada unas de las otras, y que como consecuencia de aquella concentración (ahora devenida) se encuentran relacionadas por algún tipo de vínculo (con características de duración e intensidad), de naturaleza y contenido distinto a la mera relación contractual que (en el pasado) pudiera ocasionalmente existir entre ellas en el mercado.

Lo esencial de aquella concentración implica, la traslación del poder de una mayoría de accionistas, en pro de uno o unos pocos, quienes en adelante concentran el poder en desmedro de aquellos. O dicho de otra forma, a la traslación del poder hacia un centro de decisión.

Anteriormente llamadas multinacionales en razón de que su actividad se extendía a dos o más naciones. Actualmente, como consecuencia del devenir de la globalización se han relativizado las fronteras de los estados, provocando que las empresas trasciendan aquellos límites, siendo entonces más apropiado referirnos a empresas transnacionales, las que en todos los casos constituyen grandes grupos económicos.

Formulada aquella disquisición terminológica, en la Argentina durante la década del 90 se articuló un proceso privatizador de empresas estatales en áreas vitales o sensibles como las telecomunicaciones, el petróleo, la energía eléctrica, el transporte, los caminos, la siderurgia, la petroquímica y los astilleros. Dentro de esta privatización, el 40 % pertenece o al menos son sus operadores técnicos las empresas transnacionales provenientes en su mayoría de EEUU, España, Francia e Italia.

A fin de dimensionar la magnitud de la cuestión, cuadra mencionar que son numerosos los grupos económicos que operan en el mundo y particularmente en la Argentina, entre estos últimos, los más importantes figuran: BRACH, SOLDATI, TECHINT, BROWN, BOVERI, MENENDEZ BEHETI, ROBERTS, BAGLEY, BUNGE Y BORN, BULLRICH, ALPARGATAS, GAROVAGLIO, ZORRAQUIN, LEDESMA, LOMA NEGRA, ACINDAR, ASTRA, PESCARMONA, FATE, PEREZ COMPANC, BRIDAS, ARCOR, BGH, MACRI, GALICIA, BANCO GANADERO ARGENTINO, SHAW, PEREYRA IRAOLA y LALOR.

Al respecto, variadas resultan las ventajas o motivaciones que conllevan a la concentración empresaria, agrupándose las en psicológicas (vgr. incremento del poder, entretenimiento, diversión ante el desafío, placer por el riesgo, etc.), y las más habituales de orden económico.

Con respecto a las motivaciones económicas, se destacan: La flexibilidad organizativa, en un mundo globalizado que responde a la interdependencia de las naciones, los cambios operados por avances tecnológicos jaquean la existencia de acuerdos estables, los que son esencialmente transitorios con miras a responder a las necesidades del mercado. Esta variante responde a la búsqueda de una descentralización de las actividades de una empresa que se torno excesivamente grande, o dispersa geográficamente o bien, por razones de especialización. Este proceso es llamado en Francia bajo el nombre de: "filiarización" o "sucursalización".

Dicha flexibilidad se traduce en diversos aspectos: gestión centralizada o con cierto grado de autonomía; descentralización de actividades; movilidad de recursos o volatilidad del capital; delimitación y reducción del riesgo de inversión; facilidad de enajenación de la empresa, etc.

Así en el agrupamiento vertical y generalmente a través de los consorcios de exportación se asegura el abastecimiento en el mercado proveedor o en el de consumo.

La búsqueda de maximizar el margen de contribución a los costos fijos; ergo, a obtener un mejor aprovechamiento de los recursos que ofrecen el conjunto de las unidades económicas concentradas, con la consiguiente movilidad laboral de recursos imperante actualmente. Esto puede desencadenar el beneficio grupal (del grupo) empece al sacrificio de beneficios individuales (de alguna sociedad del grupo).

También se incluyen ventajas crediticias otorgadas por entidades financieras o de los propios miembros del grupo, por ejemplo mediante un acceso más flexible que el habitual o a través de tasas de interés más ventajosas que las del mercado.

Reducción de los costos fijos de la empresa. Una manera de amortizarlos es a través del aumento de la producción, y específicamente mediante el fenómeno del agrupamiento económico.

Por último, se intenta aprovechar el negocio de un mercado con tendencia al crecimiento de la demanda de bienes y servicios (excepto en los casos de una

demanda de bienes inelástica, que no implica cuantitativamente una mejora en los costos).

No caben dudas que el concepto de personalidad jurídica de la sociedad no es absoluto y cede en diversos supuestos que a continuación serán analizados. Con relación a ello, también debe destacarse que la incidencia del fenómeno grupal sobre la estructura societaria es distinta tanto para los socios como para los acreedores de la sociedad. En este último caso, sólo tiene trascendencia en el supuesto de insolvencia patrimonial de la sociedad controlada; mientras que para los socios el riesgo es permanente.

Debe reconocerse, que la sola inserción de una sociedad a un grupo no implica la automática pérdida o desplazamiento del interés social; empero, en general el sentido y la razón de ser del agrupamiento conlleva la toma de control de una sociedad (máxime en el supuesto de constitución de una sociedad con esas características, dado que nace controlada), y en consecuencia se insertan su patrimonio y actividad dentro de un marco global, el interés del sujeto dominante o del grupo.

Por todo ello, el efecto de la incorporación de una sociedad a un grupo societario determinado conlleva la supresión del principio de separación de patrimonios, por el de apertura de las relaciones intragrupalas.

Con relación al aludido interés grupal, desde inicios del siglo pasado se ha dicho que: “los fundamentos económicos fueron los mismos que aún hoy se esgrimen para justificar la necesidad de la concentración: progreso técnico, reducción de los costos de producción, mejores posibilidades de localización, etcétera. Tales macro-reflexiones nunca probadas, cristalizaron en el concepto jurídico de interés del grupo, que se antepuso, por razones de bien común, a los intereses de los acreedores y de los accionistas”

Se ha sostenido en grado extremo que, en los supuestos en que la persecución del objeto social se halle marginado por el interés del grupo, existe una imposibilidad de lograr aquella finalidad, dando lugar para algunos a la disolución de la sociedad por el supuesto de imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social (cf. art. 94 inc. 4 LGS)

El principio general en materia societaria enuncia que constituye un sujeto de derecho independiente que responde con su patrimonio por sus pasivos sociales, dentro del marco de la normativa concreta y de acuerdo al tipo social.

En el caso particular de las sociedades anónimas, el principio general establece que el accionista limita su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas (cf. art. 163 L.G.S.). Dicha regla se ve limitada por numerosos artículos previstos en la parte general de la legislación societaria, cuando se hubiere constituido una sociedad: de objeto ilícito; de objeto lícito y actividad lícita; o bien, de objeto prohibido en razón del tipo; también, se extiende la responsabilidad en caso de participaciones sociales recíprocas; cuando por dolo o culpa se provoque un perjuicio a la sociedad, se la utilizare para provecho personal o se abusare de la personalidad social; o cuando se reduce a uno el número de socios.

Con relación a la normativa específica de las anónimas, también se extiende la responsabilidad cuando el accionista vota (y el mismo resulta decisivo) con un interés contrario al de la sociedad; o cuando vota una decisión nula.

No obstante, tal enunciado general actualmente precisa de soluciones novedosas a fin de satisfacer la inserción del fenómeno del agrupamiento de sociedades. Ello, atento al impacto de la dependencia societaria y del grupo como problemática creciente de la realidad contemporánea, en donde a través del ropaje de la forma societaria, se alcanzan objetivos unitarios por medio de un disperso número de sujetos de derecho.

Ante la problemática planteada, dos son los aspectos más críticos, la protección de los acreedores (es decir la responsabilidad externa de las sociedades controladas) y la de los socios externos al grupo desde el cual se ejerce ese control. Dentro de esta cuestión, la situación habitual se refiere a la sociedad controlada débil (léase endeudada, insolvente) y la dominante poderosa (léase redituable, pujante, eficiente).

En nuestra legislación, de manera general a través del art. 144 del CCCN y en materia societaria en el tercer párrafo del artículo 54 de la ley específica, el que abre la puerta para limitar el mencionado dogma de la limitación de la responsabilidad de los accionistas al capital suscripto.

Según el Derecho Comparado vigente el hecho de la dependencia por sí solo, no apareja responsabilidad alguna de la persona dominante por las obligaciones contractuales de la dependiente. Al respecto, en concordancia con los presupuestos de la responsabilidad civil deben concurrir además del daño, el aspecto subjetivo o también llamado factor de atribución y la relación causal.

Por todo ello, se considera que sería útil establecer un balance entre la actividad e los grupos económicos y la normativa regulatoria, facilitando la individualización de la titularidad de los patrimonios y las consecuentes responsabilidades

8.) Objetivos

8.1. Objetivos generales

Analizar la normativa sobre los grupos económicos.

Analizar la jurisprudencia y doctrina sobre los grupos económicos.

8.2.) Objetivos específicos

- a) Determinar dentro de qué clase de persona jurídica cabe incluir a los grupos de sociedades o si correspondería una categoría propia.
- b) Evaluar desde el plano sociológico la pertinencia de los grupos de sociedades. Evaluar los prejuicios sobre su existencia.
- c) Razonar sobre la pertinencia de una regulación integral y que transparente las actividades de estos grupos.
- d) Contrastar los principios generales del derecho: legalidad, autonomía de la voluntad, buena fe, abuso de derecho, abuso de posición dominante, res inter

alios acta, alterum non laedere, entre otros, y la justificación de los grupos económicos.

- e) Analizar y comparar la legislación vigente en otros países, y contrastarla con la nacional.
- f) Meritar los beneficios y los perjuicios, ante la radicación en el país de grupos económicos foráneos.

9.) Hipótesis

Existe una insuficiente regulación jurídica de los grupos económicos.

10.) Metodología

Serán utilizados, de manera conjunta, los métodos deductivo, y comparativo, así como se realizará un análisis bibliográfico, jurisprudencial, doctrinario y de derecho comparado.

Lo que se pretende es analizar las situaciones jurídicas observadas en casos concretos, con el fin de verificar el comportamiento de los grupos económicos en la Argentina y la insuficiencia de la legislación que los regula.

La línea de razonamiento que se desarrollará se funda en la necesidad de observar, primordialmente, los conceptos, principios y reglas en la creación de los grupos de empresas y su relevancia.

La investigación observará el aspecto jurídico-dogmático (se trabajará principalmente con el ordenamiento jurídico nacional), mediante la utilización del razonamiento deductivo.

De esta manera, será necesaria tanto la sistematización de la doctrina nacional e incluso extranjera en el tema, como un estudio pormenorizado de la legislación aplicable en la materia, con el fin de verificar la insuficiente regulación que se pretende extraer del trabajo. Serán incluso identificados los principales posicionamientos y opiniones sobre el tema objeto de este estudio, lo que posibilitará la conclusión que, guiada por el método propuesto, permitirá una comprensión del desempeño de los grupos económicos en la Argentina y de manera general en el mundo globalizado.

La metodología del trabajo será acorde con lo preceptuado por la Universidad, es decir que el presente proyecto será desarrollado dentro del marco académico del dictado de las ocho (8) clases del Doctorado, a celebrarse según el cronograma establecido por la Institución, los días martes, a partir del 27 de septiembre y hasta el 15 de noviembre del corriente año.

Así las clases magistrales serán reemplazadas por espacios en los que los alumnos en lugar de escuchar al docente, participarán activamente: buscando material, leyéndolo, y volcando conclusiones. De tal forma que, durante el cursado del doctorado (en el período indicado en el párrafo precedente), presentarán informes parciales y al finalizar el cursado el informe final.

La metodología de trabajo propuesta, considerando que el curso se compone de 8 doctorandos, a quienes por grupos de dos (2) doctorandos, se le asignarán la investigación y redacción de un capítulo y será el siguiente:

INTRODUCCIÓN:

Se explicarán los motivos y preocupaciones que llevan al estudio del tema. Se hará referencia a los puntos que se desarrollarán en los distintos capítulos que la integran y se motivará sobre la problemática de los grupos económicos.

CAPÍTULO I

LA PERSONA JURÍDICA. LOS GRUPOS ECONÓMICOS DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN.

CAPÍTULO II

LA SOCIEDAD ARGENTINA ANTE LOS GRUPOS ECONÓMICOS.

CAPÍTULO III

LA NORMATIVA ARGENTINA Y EN PARTICULAR LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ANTE LOS GRUPOS ECONÓMICOS. PERTINENCIA SOBRE SU REGULACIÓN INTEGRAL. DESCRIPCIÓN DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN Y CONSECUENCIAS QUE ARROJAN LA EXISTENCIA DE LOS GRUPOS ECONÓMICOS.

CONCLUSIONES

LA NORMATIVA ARGENTINA REGULA DE MANERA INSUFICIENTE A LOS GRUPOS ECONÓMICOS.

11.) Cronograma

Actividades	DIAS						
	27/9	4 y 11/10	18/10	25/10	1/ 11	8/11	15/ 11
Planteo del proyecto	X						
Búsqueda y procesamiento de información		X					
Redacción 1er Informe parcial			X				
Búsqueda de información. Relevamiento y Redacción 2do Informe parcial				X			
Entrega de trabajos. Revisión general					X		
Redacción de Conclusiones						X	
Presentación del producto de la investigación							X

12.) Resultados Esperados

12.1.) Aportes científicos

Documentos de trabajo: Publicación en la Revista del Doctorado RATIO IURIS
Artículos con referato.
Capítulos de Libros:
Libros:
Traducciones:
Conferencias Científicas: Organización de Seminarios en UCES

12.2.) Vinculación y Transferencia¹¹

Vinculación con el sector productivo:
Vinculación con la sociedad civil:

¹¹ Indicar el nombre de la entidad destinataria de la transferencia y el tipo de relación formal que habría que tramitar para concretar el vínculo

Vinculación con el Estado (Nacional, provincial, local):
Otros tipos de vinculaciones:

12.3.) Mediación del conocimiento

Cursos de Capacitación:
Conferencias:
Trabajo de consultoría:
Asesoramiento especializado:

12.4.) Otros.

Clase presencial introductoria con apoyo de power point, Evacuar consultas via e mail. Utilización de la pagina web de la UCES: 1) Donde se volcará información propia y de otros Doctrinarios. 2) Elaboración de cuestionario para encuestas. 3) Foro para debates.

13.) Investigadores¹²:

13.1.) Seniors

Apellido y Nombre:
Grado Académico:
Principal actividad laboral:
Dedicación al proyecto.

13.2.) Juniors

Apellido y Nombre: DOCTORANDOS
Grado Académico:
Principal actividad laboral:
Dedicación al proyecto.

13.3.) Alumnos asistentes de Investigación.

Apellido y Nombre: (A completar oportunamente)
Breve descripción de las tareas que se asignarán:

Apellido y Nombre:
Breve descripción de las tareas que se asignarán:

Apellido y Nombre:
Breve descripción de las tareas que se asignarán:

¹² Anexar CV (máximo cuatro folios) para cada uno de ellos.

14.) Bibliografía

- ALEGRIA, H. Reconocimiento, libertad de establecimiento, sociedades y Mercosur. *Revista de Derecho privado y comunitario*, n. 5, pp. 419-425, Santa Fe: Rubinzal-Culzoni, 1994.
- Arbit, Saúl José, *Derecho Concursal*, T 1, Bs.As., Ed. Quórum, 2007.
- Balestra, Ricardo, *Empresas Transnacionales*, Bs. As, Abeledo - Perrot, 1995.
- BALESTRA, Ricardo. *Derecho Internacional Privado*. 3ª ed. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2006.
- Barreira Delfino, La concentración empresaria, LL T 167- 839.
- Barreiro, Marcelo, La inoponibilidad societaria en el anteproyecto de reforma de la ley de sociedades, lexis nexos, 2004-III, 22/9/2004, pag. 91.
- Beck, Ulrich. ¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización, Ediciones Paidós Ibérica, Barcelona, 2004 (trad. de Vernardo Moreno y Ma. Rosa Borrás).
- Britos, Cristina, Reflexiones en torno a dos extraños invisibles: el cloud computing y big data, El dial DC1BC9, 13/11/2013.
- Cabanellas de las Cuevas, Guillermo, Fusiones y otros actos de concentración societaria. Los grupos de sociedades, Ed Heliasta, T 11, 2009.
- Camerini, Marcelo A, La manipulación de los FCI Pellegrini, el incorrecto sumario administrativo disciplinario y la equivocada sanción de la CNV, *Revista del Derecho Comercial*, 2006-B, 667.
- Canna Bórraga, Silvia Amelia, La sociedad unipersonal en la Argentina, ED. T 254, 825.
- Curá, José María, “Las sociedades controladas – su enfoque singular en el Derecho del Trabajo”, D.T. 1991-A- 231.
- Dobarro, Viviana Mariel, Diversidad sexual y discriminación en el ámbito laboral, LL 21/10/2009.
- Dorado, John Grover, El uso de las redes sociales en el ámbito laboral, ED T 252, 489.
- Etcheverry, Raul Aníbal, La empresa, el ciudadano y el empresario frente al concepto y aplicación de la capacidad económica, el orden legal y la jurisprudencia de España y la Argentina, *Revista del Derecho Comercial*, 2006-B, 395.
- Fabier Dubois, Eduardo, La desestimación de la personalidad societaria como límite al globalismo en la Argentina del Siglo XXI, *Doctrina Societaria y Concursal*, Ed. Errepar, T XIII, 249.
- Fassi, Santiago C –Gebhardt, Marcelo, *Concursos y quiebras*, Ed. Astrea, 1997.
- Fernández Madrid, Juan Carlos , *Tratado Práctico de Derecho Laboral*, T 1 y 2, 1989.
- Gagliardo, Mariano, “Nuevas pautas en los grupos de sociedades”, L.L. 1995-E-974 y ssgtes.
- Gagliardo, Mariano, *Derecho Societario*, pag. 100, Ed. Ad-Hoc, Bs. As. – 1992.
- Gagliardo, Mariano, La sociedad transnacional, *Revista del Derecho Comercial*, 2006-B, 165.
- Galgano, Francesco, *Los grupos societarios*, Italia, Ed. Legis, 2003.
- Halperín, Isaac; *Curso de Derecho Comercial*, Vol. I y II, pags. 236 y 198, Ed. Depalma, Bs. As. – 1972 y 1980, respectivamente.

- Köhler, Ricardo C., Los grupos empresarios ante la economía de mercado, Revista Ims direito, Sao Caetano do Sul, pag. 9/20, año IV, n° 8 - enero/junio 2004.
- Kulman, David, El abuso de la personalidad jurídica en el derecho societario, ED, T 254, 564.
- La fragilidad de un derecho humano de primera generación cuando la vida humana depende de la marca de una pastilla, Direitos Humanos. Direitos de quem?, Paraná, Republica Federativa de Brasil, Editôra, Juruá, 2012, 339 pp. (Coordinadora Claudia Maria Da Costa Goncalves).
- Lorente, Javier Armando, Grupo Económico y extensión de la quiebra comentario al fallo "Castelar SA s/quiebra s/inc. de extensión de quiebra", Revista Electrónica de Derecho Societario, año 2, mayo de 2001.
- Luchinsky, Rodrigo, Evolución y desafíos del derecho comercial. De la maquina a la bicicleta, LL 04/7/2013.
- Maas, Luis, Ganar dinero endeudando empresas, Le Monde diplomatique, pag. 8/9, 23 de mayo de 2001.
- Malamud Goti, Jaime, "Derecho penal de la competencia", pag. 20, Ed. Hammurabi, Bs. As. – 1984.
- Manóvil, Rafael M., "Grupos de Sociedades", pág. 30, Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 1998.
- Manti, Pablo, Las empresas multinacionales y los derechos humanos, Lexis Nexis, 12/2/2003, doctrina, pag. 31.
- Martorell, Ernesto Eduardo, " Conflictos de trabajo en las Sociedades Comerciales", pag. 382 y ssgtes., Ed. Hammurabi, Bs. As., 1986.
- Martorell, Ernesto Eduardo, "Los contratos de dominación empresaria y la solidaridad laboral", pag 79/80, Ed. Depalma, Bs. As. 1996.
- Martorell, Ernesto Eduardo, "Los grupos económicos y de sociedades", pag. 202/203, Ed. Adh-hoc, Bs. As. , 1991
- Martorell, Ernesto Eduardo, La teoría de la desestimación de la personalidad de las sociedades. Apuntes breves sobre la normativa y jurisprudencia laboral referida a la misma, DT 1985-B-1751
- Matach, Sebastián, La teoría del disregard en el anteproyecto de modificación a la ley Societaria, Lexis Nexis, 2004-III, 22/9/2004, pag. 105.
- Matta y Trejo, Guillermo, Un fallo trascendente sobre la validez de los sindicatos de accionistas de las sociedades anónimas, LL T 1983-B-247.
- Molinari, Ignacio, Algunos aspectos en las transferencias de paquetes accionarios, Revista del Derecho Comercial, 2006-B, 731.
- Monereo Perez, Jose Luis, Grupos de Empresas y Subcontratación, pag 240, Madrid, 1994.
- Naishtat, Silvia – Mass, Pablo, El Cazador, Bs.As.,Ed. Planeta, 2000.
- Nissen, Ricardo Augusto, "Nuevas consideraciones sobre la ley 22903 de reformas a la ley de sociedades comerciales", L.L. 1984-D-849 y ssgtes.
- Ondarcuhu, Jose, Publicidad de los productos, Doctrina, 2013-III,1295.
- Peláez, Enrique A., El Futuro del Derecho Societario, Revista Electrónica de Derecho Societario, ano 1, nro. 3, mayo de 2001.
- Richard, Efraín Hugo, Crisis de Sociedades: Acuerdos concursales abusivos vs. Solución privada, Revista del Derecho Comercial, 2006-B, 55.

- Rodríguez Mancini, Jorge – Confalonieri (h), Juan A, Reformas Laborales, Buenos Aires, julio 2000, Ed. Astrea.
- ROITMAN, Horacio; AGUIRRE, Hugo; CHIAVASSA, Eduardo. *Manual de sociedades comerciales*. Buenos Aires: La Ley, 2010.
- Romero Villanueva, Horacio J., Actualidad de derecho penal empresario, Ofrecimiento fraudulento de efectos en el mercado de capitales, Revista del Derecho Comercial, 2006-B, 633.
- Samuelson, Paul A. - Nordhaus, William D., Economía, Ed Mc Graw Hill Interamericana de España S.A.U., 1999.
- Samuelson, Paul A. -Nordhaus, William D. Economía, pag 111/113, Ed Mc Graw Hill Interamericana de España S.A.U., 1999.
- Schneider, Lorena, El desafío de construir un adecuado gobierno corporativo, Ed. 254, 577.
- Sisco, Eduardo - Köhler, Ricardo y Otros, Elementos generales del Derecho Comercial; Bs. As., E d. Quórum, 2004.
- Sola, Juan Vicente, Constitucionalidad de la Conciliación de Deudas – El teorema de Coase. Decreto 204, LL 18/3/2003.
- Stordeur, Eduardo, Infracapitalización Societaria: La eliminación de la función empresarial, Revista del Derecho Comercial, 2006-B, 337.
- Thompson, Adrian Martín, El reclamo laboral, el disregard y su vinculación con la infracapitalización societaria, DT 2011, 543.
- Vázquez Vialard, Antonio, La aplicación de la teoría de la desestimación de la forma de la personalidad jurídica en el derecho del trabajo”, TySS, 1973 p 621.
- Villegas, Carlos, Derecho de las Sociedades Comerciales, Ed. Abeledo-Perrot, 2001.
- Vítolo, Daniel Roque, Los Negocios de Venture Capital y Private Equity en el Sistema Legal de Inversiones de Argentina, Revista Electrónica de Derecho Societario, año 2, nro. 4, Febrero de 2001.
- Zaldivar, Enrique y Otros, “Cuadernos de Derecho Societario”, T 1, pag. 60, Ed. Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1980.
- ZANDRINO, Juan José. *Manual de Derecho Comercial. Derecho Societario y Financiero*. 2ª ed. Buenos Aires: La Ley, 2011.